

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ORLANDO CABRA ALVAREZ
Demandado: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ
500013110002-2021-00069-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de marzo de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (3) tres de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por ORLANDO CABRA ALVAREZ contra MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se pretende la Liquidación de la sociedad patrimonial al parecer formada por los presuntos compañeros permanentes ORLANDO CABRA ALVAREZ contra MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ, sin embargo, no se solicita la declaración de existencia de la unión marital de hecho, como lo establece el art. 4º de la Ley 54 de 1990 modificado por el art. 2º de la Ley 979 de 2005. Por tanto, en ello debe adicionarse las pretensiones, pues en los hechos se señala sobre su existencia y no se acredita que esté declarada. También, expresar con precisión y claridad lo que se pretenda (num. 4º, art. 82 C.G.P.).

2. Dar cumplimiento a lo exigido en el art. 212 del C.G.P. esto es, informar el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

3. Respecto a la medida provisional solicitada, se advierte que el fundamento o razón por la que es elevada, no se ventila en esta clase de

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ORLANDO CABRA ALVAREZ
Demandado: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ
500013110002-2021-00069-00



asuntos. El interesado debe denunciar los hechos objeto de agresión y solicitar las medidas de protección correspondientes en una Comisaría de familia.

4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ORLANDO CABRA ALVAREZ
Demandado: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ
500013110002-2021-00069-00



OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7924fcc4d315cbd3b526e4b97dcaea233c21bd52b9cf9758b42a42ed9ba7fb6

Documento generado en 03/03/2021 08:04:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>